

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024202000237 00

En virtud a lo previsto en el los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, acredítese el envío digital o físico de la presente demanda solicitud a “COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.”.
2. Precítese con claridad el tipo de proceso que se pretende tramitar, puesto que de manera simultánea y excluyente se ejerce una restitución de inmueble, reclamaciones de daños al inmueble y cobro de sumas de dinero.
3. Conforme a lo anterior, adecúense las pretensiones de la demanda atendiendo a la clase de acción que pretenda adelantarse.
4. De decidirse por la acción declarativa, refiérase la causal(es) por la cual(es) se pretende la restitución del bien inmueble objeto del proceso, excluyendo las pretensiones que no correspondan a este tipo de acción.
5. Si se trata de responsabilidad contractual y se pretende el pago de perjuicios, hágase el juramento estimatorio en la forma que ordena el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, bajo juramento discriminando y explicando cada uno de sus conceptos. (art. 82, núm. 7, C.G.P.), reformulando las pretensiones a esta clase de acción.
6. En ese evento, a fin de tener en cuenta el dictamen pericial aportado con la demanda complementétese cada uno de ellos con las manifestaciones que tratan los numerales 1 a 10 del artículo 226 del C. G. P.
7. Si se opta por la acción ejecutiva, y teniendo en cuenta que conforme con lo previsto en las normas sustanciales, la calidad de título ejecutivo solo es reconocida al documento original suscrito por el deudor o su causante, APÓRTESE el original del contrato de arrendamiento y sus otrosí cuya ejecución se pretende.

Para el efecto, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar los títulos base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo N° CSJBTA20-60 de 2020, en el número celular 3203352137.

8. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 inc. 5 del Código General del Proceso.
9. Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, acredítese el envío digital o físico de la presente solicitud a la parte demandada, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--